

**Impuestos**

10 de julio de 2013

## REFINANCIÁ TUS DEUDAS IMPOSITIVAS DE MANERA SIMPLE Y EFECTIVA

**María Gallo y Sebastián López Nieto, abogados de Derecho Tributario del estudio Beretta Godoy, explican las facilidades de pago de la AFIP.**

Mediante la Resolución General N° 3451 de la AFIP, se implementó un nuevo régimen de facilidades de pago para regularizar deudas ante el organismo. Esto, que afecta directamente a las Pymes, abarca deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 28/02/2013 inclusive, como también sirve para cancelar multas impuestas por el Servicio Aduanero.

¿Cómo valernos de esta facilidad? Cabe aclarar que el nuevo régimen se encuentra en vigencia desde el 25 de marzo, aunque su operatividad fue establecida para el mes de abril y la adhesión podrá ser solicitada por única vez hasta el 31 de julio 2013. Así, corresponde destacar que de acuerdo al artículo 24 de esta norma, al establecerse este nuevo régimen se deja sin efecto el régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General N° 2774/2010 de la AFIP.

### 1. ¿Qué alcance tiene esta resolución?

Bajo este nuevo régimen se pueden cancelar:

- Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago no sea posterior al 28 de enero de 2013, incluyendo sus intereses, actualizaciones y multas;
- Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el Servicio Aduanero respecto de tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, hasta el 28 de enero de 2013, inclusive;
- El impuesto aplicable a las salidas no documentadas a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;
- Deudas determinadas en ajustes de inspección que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, incluyendo aquellas en tapa de ejecución judicial;
- Obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema "Mis Facilidades", reformulando el plan vigente.

El nuevo régimen determina exclusiones objetivas y subjetivas. Respecto de las primeras, se excluyen las retenciones y percepciones (impositivas y previsionales) por cualquier concepto; anticipos y pagos a cuenta; Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ejercicios finalizados desde

el 1 de octubre 2012; Impuesto Sobre los Bienes Personales por períodos fiscales posteriores a 2011; Impuesto al Valor Agregado por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país; entre otros.

En cuanto a la exclusión subjetiva, no podrán adherirse al nuevo régimen aquellas personas que se encuentren denunciadas penalmente por delitos aduaneros, tributarios o relativos a los recursos de la seguridad, o cualquier otro delito común que pudiere estar vinculado o relacionado con el incumplimiento de estas obligaciones.

## **2. ¿Qué condiciones impone este régimen?**

Como mencionamos, la adhesión al nuevo régimen podrá solicitarse por única vez hasta el día 31 de julio de 2013. El proceso de adhesión se podrá realizar ingresando a la web oficial de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) con clave fiscal a través de “Mis Facilidades”, utilizando la opción “Plan de Facilidades de Pago RG 3451”. Para iniciar el trámite es requisito que el contribuyente haya presentado las declaraciones juradas de las obligaciones que desea incluir en el régimen.

En las condiciones generales, se establece que los nuevos planes podrán ser formulados hasta un máximo de 120 cuotas, las cuales deberán ser iguales, mensuales y consecutivas por un importe no inferior a \$150. La tasa de interés mensual de financiamiento por los nuevos planes será del 1.35%.

El vencimiento de las cuotas del plan formulado operará los días 16 de cada mes. Si para dicha fecha no se hubiera efectivizado la cancelación de la cuota (por ejemplo, por falta de fondos en la cuenta dispuesta a tal efecto), la AFIP procederá a realizar un segundo intento de débito en la cuenta corriente o caja de ahorro del contribuyente el día 26 del mismo mes, incluyéndose en este caso los intereses resarcitorios hasta esa fecha.

Cabe destacar que el nuevo régimen no dispone de un sistema de rehabilitación del plan caduco, sino que, por el contrario, una vez operada la caducidad del plan por falta de pago, el juez administrativo, en un plazo de 48 horas, deberá proceder con el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Por otro lado, si el contribuyente quisiera cancelar antes el plan al que se adscribió, podría hacerlo desde el mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

## **3. ¿Qué ventajas tiene para las Pymes?**

Habiendo desarrollado la resolución que da lugar a este nuevo régimen de regularización, extraemos conclusiones de utilidad para una pequeña o mediana empresa.

En primer lugar, y teniendo en cuenta el contexto inflacionario que actualmente se vive en la Argentina, cuyo principal efecto redundará en la disminución del valor real de la moneda a través del tiempo, una financiación a un plazo de 10 años y con una tasa de

interés fija del 1.35% puede resultar sumamente conveniente para una compañía que tiene que regularizar deudas ante el Fisco Nacional.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede con los tipos de interés nominales (positivos), el tipo de interés real de una financiación puede llegar a ser negativo cuando la tasa de inflación real supera el tipo de interés nominal. En el caso, considerando los índices inflacionarios que se vienen sosteniendo e incrementando en los últimos años, la tasa de interés dispuesta para los planes a formular bajo el nuevo régimen deviene claramente negativa, en beneficio del contribuyente.

Otro de los beneficios que podemos considerar es el refinanciamiento de anteriores planes vigentes suscriptos bajo las Resolución General N° 2774/2010, permitiéndose su reformulación bajo el nuevo régimen. En este sentido, por ejemplo, esta Resolución determinaba una tasa del 2% mensual y un máximo de 6 cuotas para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Efectuando una simple comparación con las 120 cuotas y la tasa del 1.35% determinadas para del nuevo régimen, se observa claramente la conveniencia de su reformulación.

Por otro lado, deberá considerarse que el régimen permanente de la citada norma ha sido derogado, y hasta tanto no se efectúe una ampliación del plazo para el nuevo régimen, o bien se establezca otro de carácter general, las deudas que no se regularicen bajo el nuevo régimen hasta el 31 de julio de 2013 quedarán por fuera del sistema de facilidades de pago, pudiéndosele exigir su cumplimiento total a la compañía frente a una eventual ejecución forzada. Esto podría eventualmente repercutir negativamente en el flujo de fondos de la compañía, o inclusive alterar su normal funcionamiento, considerando las posibles medidas que podría adoptar el Fisco Nacional, como ser embargos sobre cuentas bancarias y bienes, hasta la inhibición general de bienes, entre otras.

---

### **Dr. Sebastián López Nieto**

Asociado. Integra el equipo de Derecho Tributario del Estudio Beretta Godoy. Su práctica se centra en el derecho tributario, aduanero y de comercio exterior.

[lopeznieto@berettagodoy.com](mailto:lopeznieto@berettagodoy.com) | <http://www.berettagodoy.com>

**BERETTA GODOY**

---

### **María Gallo**

Asociada del Estudio Beretta Godoy e integra el equipo de Derecho Tributario.

[gallo@berettagodoy.com](mailto:gallo@berettagodoy.com) | <http://www.berettagodoy.com>

**BERETTA GODOY**